

RAD.009 2010 00539 00

AUTO No. 4810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RA. 028 2016 00843 00

AUTO No. 4819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RF ENCORE S.A.S.** a favor de **OMAR ANGULO CARO**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **OMAR ANGULO CARO** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería al abogado **BELISARIO SANCHEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.040 y T.P No. 240.347 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 4820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:30 AM** del **día 24** del **mes** de **septiembre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **HYQ038**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **SE DEJA CONSTANCIA** que el Despacho de manera equivocada ordenó la devolución del depósito judicial consignado por el postor JORGE LUIS MORENO RAMÍREZ para la diligencia de remate programada para el día 04 de julio de 2019, en el proceso 004 2011 00485 00, proceso en el cual obra el oficio de orden de pago No. 760014303002104212 del 09 de julio de 2019. Se adjunta copia del auto que ordenó la devolución y del oficio de orden de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2015 00719 00

AUTO No.4812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LUISA FERNANDA GUERRERO** identificada con (C.C. No. 1.130.602.007) como empleada de la **MULTIEMPLEOS**. Limítese el embargo a la suma de \$15.585.196.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2018 00576 00

AUTO No. 4815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-295558** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MICHELLE LORENA HERNANDEZ identificada con número de cédula 711.375.452.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00367 00

AUTO No.4811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el Oficio No. 07-279 de 16 de marzo de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00204 00
AUTO No. 4817
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N 17-02-2017	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-feb-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	18-may-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	22,51	2,44			\$ 68.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 117.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 165.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 214.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 262.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 310.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
sep-17	21,48	32,20	2,35			\$ 357.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 47.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 404.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 450.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 495.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.800,00
ene-18	20,59	31,04	2,28			\$ 541.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 587.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.200,00
mar-18	20,88	31,52	2,28			\$ 633.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 678.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.200,00
may-18	20,44	30,65	2,25			\$ 723.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jun-18	20,29	30,42	2,24			\$ 768.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 812.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 856.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 900.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 943.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.400,00
nov-18	19,45	29,24	2,16			\$ 986.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.200,00
dic-18	19,40	29,18	2,15			\$ 1.029.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.000,00
ene-19	19,15	28,74	2,13			\$ 1.072.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,16			\$ 1.116.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.500,00
mar-19	19,37	29,04	2,15			\$ 1.159.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.201.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.244.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 25.800,00
jun-19	19,30	28,99	2,14			\$ 1.284.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 1.227.720
------------	--------------

CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N 31-12-2016	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	18-may-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	29,01

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 47.586.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 72.386.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 96.736.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 121.196.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 145.656.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 169.896.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 193.856.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 217.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.500.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 240.286.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.200.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 263.296.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.900.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 286.166.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.500.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 308.596.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.400.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 332.086.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.100.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 354.696.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
abr-18	20.45	30.72	2.26			\$ 377.466.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.600.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 399.596.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.500.00
jun-18	20.28	30.42	2.23			\$ 422.386.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.400.00
jul-18	20.93	30.95	2.21			\$ 444.496.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.100.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 466.466.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.000.00
sep-18	19.31	29.72	2.19			\$ 488.206.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.900.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 510.096.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.700.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 531.696.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.600.00
dic-18	19.40	29.18	2.15			\$ 553.166.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
ene-19	19.15	28.74	2.13			\$ 574.466.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.300.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 596.296.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.600.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 617.706.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 639.106.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 660.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.900.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 660.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 652.087
------------	------------

CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N 27-12-2016	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-dic-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	18-may-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	860

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 52.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 100.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 149.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 198.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 247.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 296.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 344.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 392.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 439.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 47.200.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 486.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.400.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 531.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 577.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.800.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 622.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.900.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 669.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.200.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 714.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.800.00
abr-18	20.45	30.72	2.26			\$ 759.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 804.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 849.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.800.00
jul-18	20.93	30.95	2.21			\$ 893.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.200.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 937.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.000.00
sep-18	19.31	29.72	2.19			\$ 981.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.800.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.025.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.800.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.068.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.200.00
dic-18	19.40	29.18	2.15			\$ 1.111.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
ene-19	19.15	28.74	2.13			\$ 1.153.800.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
feb-19	19.70	29.55	2.16			\$ 1.197.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.240.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.283.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.326.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 26.800.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1.369.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 1.309.000
------------	--------------

CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N 31-12-2016	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-17
DIAS	29

8

TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		18-may-19
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	857	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 47.556.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 72.386.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 96.736.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 121.106.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 145.586.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
jul-17	21.98	32.91	2.40			\$ 169.586.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 193.586.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
sep-17	21.48	32.02	2.35			\$ 217.086.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.500.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 240.286.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.200.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 263.286.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 286.186.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.900.00
ene-18	20.68	31.04	2.28			\$ 308.986.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 332.086.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.100.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 354.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 377.486.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.600.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 399.586.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.500.00
jun-18	20.25	30.42	2.24			\$ 422.386.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.400.00
jul-18	20.03	30.09	2.21			\$ 444.486.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.100.00
ago-18	19.34	29.91	2.20			\$ 466.486.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.000.00
sep-18	19.31	29.72	2.19			\$ 488.286.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.900.00
oct-18	19.63	29.44	2.17			\$ 510.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.700.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 531.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 553.186.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 574.486.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.300.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 596.286.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.600.00
mar-19	19.37	29.09	2.15			\$ 617.786.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 639.186.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 660.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 660.686.67	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 652.087
------------	------------

RESUMEN FINAL	
1.- CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N del 18-02-2016	\$2.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$1.227.720,00
2.- CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N DEL 1-01-2017	\$ 1.000.000,00
INTERES MORA	\$652.087,00
3.- CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N DEL 28-12-2016	\$ 2.000.0000,00
INTERES MORA	\$1.309.000
4.- CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N DEL 1-1-2017	\$1.000.000,00
INTERES MORA	\$652.087
TOTAL	\$ 9.840.894,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.840.894,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 017 2018 00204 00

AUTO No. 4818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-328117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 034-2015-00025-00

AUTO No. 4828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, y lo dispuesto en audiencia en el presente incidente de oposición, el Juzgado **DISPONE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali y anexos, se pone en conocimiento.

2.- **FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia** a la que alude el art. 309-7 del C.G.P., el día **23 DE AGOSTO DE 2019 a las 2:00 PM., la cual se llevará a cabo en el recinto de este despacho.**

Se cita para que comparezcan a rendir **interrogatorio de parte al demandado** señor **VICTOR HUGO NELSON PAZMIÑO CLAVIJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.158.819 y se localiza en la carrera 10 No. 17-29 Cali.

Se cita para que comparezcan a rendir **testimonio** al señor **Guillermo Giraldo Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.378.500 y se localiza en "DIAGONAL 29 No. 10 B 145".

Se advierte a los apoderados de ambas partes los deberes y responsabilidades a los que alude el art. 78-11 del CGP.

Notifíquese y cumplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
RAD. 014 2018 00513 00

AUTO No. 4806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 010 2019 00108 00

AUTO No. 4807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 20-2000-01033-00

AUTO No. 2847.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por el apoderado de la señora LILIANA HERRAN BOIZON contra el auto No. 4539 del 29 de Julio de 2019. FI. 726. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

W
RAD. 34-2013-00419-00

AUTO No. 4814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 2680 del 31 de mayo de 2019, notificado por estado No. 93 el 5 de junio de 2019 (Fl. 283 Cdo.1) que dispuso corregir el auto de folios 281.

Manifiesta en resumen el recurrente que el 05 de marzo de 2019, solicitó al Despacho se ordenará la cancelación de la hipoteca de mayor extensión, visible en la anotación 3ª del FMI 370-514584, constituida con la E.P. 637 del 28 de febrero de 1995, notaría 14 del círculo de Cali de Holguines S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, acreedor que fue debidamente notificado en el proceso y reconocido así mediante el auto 1173 del 23 de febrero de 2018. Petición frente a la cual el Juzgado dispuso estarse a lo ordenado "mediante exhorto No. 002-087, visible a folio 276, como quiera que allí, según el despacho, sé dio trámite a lo solicitado".

Que posteriormente y ante solicitud de aclaración, el despacho a través del auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019, ordenó la cancelación de dicha hipoteca de mayor extensión y relacionó de forma precisa y correcta los datos de ella, tal como el No. de E.P. y su fecha, anotación en el folio de matrícula, notaría y partes.

Que la secretaría del Juzgado extrañamente advierte una "irregularidad" en lo ordenado por el Juzgado, y en razón a eso se genera oficiosamente un control de legalidad, que considera sano pero en detrimento al principio de celeridad y adecuada administración de justicia, *cuando el objeto de control de legalidad está llamado es a corregir y encausar el proceso en debida forma*, y no a modificar actuaciones acordes a la realidad procesal como ocurrió ya que el auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019, que ordenó la cancelación de la referida hipoteca de mayor extensión y fue objeto de control de legalidad, estaba no solo acorde a lo solicitado, sino atemperado a la realidad procesal. De ahí que el auto No. 2680 del 03 de mayo de 2019, que modifica lo que ya estaba correcto y ordenado en el auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019, puesto que en la mencionada decisión el Juzgado equivocadamente consigna como fecha de la E.P. la del 26 de febrero de 1995, cuando la fecha correcta es 28 de febrero de 1995, tal como correctamente estaba en el auto 1981 modificado.

Que la providencia reprochada, esto es, el Auto 2680 del 31 de mayo de 2019, se colige que el despacho oficiosamente vuelve a corregir el auto 2680 del 03 de mayo de 2019, y en consecuencia modifica el numeral 2º de la parte resolutive de dicho auto. En esta nueva modificación, el Juzgado ordena la cancelación de la hipoteca visible en la anotación 9ª del FMI del inmueble objeto de saneamiento, sin siquiera percatarse que respecto de dicha hipoteca ya había sido ordenada su cancelación.

Por último solicita se revoque el auto No. 2680 del 31 de mayo de 2019 y se proceda a dejar incólume lo ordenado en auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019 y en virtud de ello, **solicita nuevamente se ordene la cancelación de la hipoteca de mayor extensión ya ampliamente referenciada en este escrito.**

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia *para revocar la decisión adoptada en el auto recurrido – No. 2680 del 31 de mayo de 2019-* visible a folios 283, providencia **que dispuso de oficio y conforme al Art. 286 del C.G.P., corregir el auto de folios 281,** en el sentido de indicar que la anotación a cancelar era la número 9 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 **y no la anotación No. 3,** constituida con la E.P. 1170 del 23 de mayo de 1996, **y no con la E.P. 637 del 26 de febrero de 1995** como equivocadamente quedó anotado en la referida decisión.

Lo anterior en razón a que precisamente en el auto de folios 281 el Juzgado advirtió la irregularidad que se estaba cometiendo al ordenar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión **“anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 370-514584”**, siendo que la que se debía cancelar era la **“hipoteca de mayor extensión que recae sobre el inmueble rematado en el presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-514584”**. Dicho de otro modo, la medida cautelar decretada en el presente proceso, sobre el referido bien inmueble.

Aquí cabe señalar que la providencia de folios 281 de fecha 03 de mayo de 2019, se notificó por estado No. 75 el 07 de mayo de 2019 y cobró ejecutoria el día 10 de mayo de 2019 **y contra esta providencia no se interpuso recurso alguno.**

De otro lado, señalan los Arts. 2432 y 2433 del Código Civil:

“La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.

18

La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella". Resaltado no hace parte de la cita.

Aunque la memorialista indicó que el Juzgado no se percató que respecto de que la Hipoteca Visible en la anotación 9 del FMI del inmueble rematado, ya había sido ordenada su cancelación, lo cierto es que el auto atacado corrige un error de digitalización y, se emite la orden de manera precisa, detallada diferente a la orden comunicada con el exhorto No. 002-087 del 24 de octubre de 2018, obrante a folios 271., y con fundamento en el Art. 455 del C.G.P:

"La cancelación de la hipoteca de mayor extensión que recae sobre el bien inmueble rematado en el presente asunto identificado con la matrícula inmobiliaria 370-514584, esto es, la anotación número 9 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 constituida con la E.P. 1170 del 23 de mayo de 1996, Notaría 14 del Circulo de Cali, de Holguines S.A. a favor de Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar. Por secretaría líbrese el exhorto respectivo".

Por lo anterior, se sostendrá la decisión recurrida por la parte demandante.

RESUELVE:

NIÉGASE la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto 2680 del 31 de mayo de 2.019 Fl. 283 Cdo.1 que dispuso corregir el auto de folios 281. Por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAD. 009 2009 00846 00
AUTO No. 4787
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de **\$825.684, 00** a favor de la parte demandante en la demandada principal y en la acumulada así: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5 de los títulos judiciales, por la suma de **\$412.842,00** y COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” Nit. 805.027.959-5 **\$412.842,00**, conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002387188	04/07/2019	\$ 758.879,00
SE FRACCIONA EN:	\$412.842	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5
	\$346.037	COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” Nit. 805.027.959-5

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$412.8425 Mcte.** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS y **346.037,00** a la COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”

COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401863	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00

Los cuales deben ser abonados a las liquidaciones de créditos que se encuentran en firme en ambas demandas, demanda principal (**\$6.248.916,00** Fol. 82-85 C.1) y demanda acumulada (**\$11.160.263, 06** Fol.55 c.3).

2.- Copia de la presente decisión, anéxese al cuaderno de demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la mitad de los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que el depósito judicial por la suma de \$284.010, oo ya se encuentra pago.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 4816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

Como quiera que en el presente proceso mediante auto No. 1717 del 18 de marzo de 2.019 se dispuso que la solicitud de remanentes por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, NO SURTE efectos, toda vez que existe con anterioridad una medida en igual sentido, el despacho observa que si bien el Juzgado 15 Civil Municipal mediante Oficio No. 1219 del 13 de junio de 2.011 solicitó embargo de remanentes dentro del presente proceso el cual surtió efectos, posteriormente mediante Oficio No. 477 del 19 de marzo de 2013 informa que el proceso con radicación 015 2010 00741 00 fue terminado por pago total de la obligación y en consecuencia solicito dejar sin efectos la solicitud de remanentes, por lo que se dejará sin efectos el auto No. 1717 del 18 de marzo de 2.019 y se oficiará al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, informándole que los remanentes solicitados mediante Oficio No. 5805 del 18 de diciembre de 2.018, que le puedan quedar al demandado **Rigoberto Mezu Aguilar**, SI SURTE TODOS LOS EFECTOS.

En escrito allegado por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante el cual solicita remanentes que le correspondan al **demandado Fernando Emilio Carrasco Lievano**, SI SURTE efectos, y se oficiará indicándole lo anterior, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 1717 del 18 de marzo de 2.019, el del presente cuaderno dadas las consideraciones expuestas.

3.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 5805 de fecha 18 de diciembre de 2.018, proveniente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** con CC N° 16.586.583, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

4.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 5805 de fecha 18 de diciembre de 2.018, proveniente del **JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO** con CC N° 14.982.246, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de agosto de 2.019

SECRETARIO

RAD. 010 2010 00651 00
AUTO No. 4821
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

Visto el petitorio que antecede de la parte demandante y los documentos anexos, observa el Despacho que continua la irregularidad advertida en el auto No. 7295 de fecha 15 de noviembre de 2018, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49223 la codemandada no aparece como propietaria de dicho bien, sin embargo la oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a registrar la sucesión de la señora DORIS MEJIA DE HINCAPIE, hecho que no debió acontecer, en razón a que se reitera, dicho bien estaba en cabeza del señor MARTIN EMILIA HINCAPIE, debiendo realizarse la gestión pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali., motivo por el cual NO SE ACCEDE a lo solicitado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 4788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el JUZGADO,

RESUELVE:

. - Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en la cual no se toma como base la liquidación que se encuentra en firme (Fol. 140 Cno.1) **aprobada al 30-09-2014**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y apartarse de los efectos del numeral segundo del auto No. 4506 del 26 de julio de 2019 y del traslado 101 del 30 de julio del mismo año. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". **REQUERIR** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** aporte **liquidación de crédito actualizada**, teniendo como base la última liquidación aprobada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 35-2018-00068-00

AUTO No. 4829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el numeral segundo del auto No. 4173 del 11 de Julio de 2.019, que dispuso:

“En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **BLANCA INES PAYARES CAICEDO** con (C.C. 36.564.628), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P”.

Manifiesta en resumen el recurrente que la medida cautelar solicitada recae sobre dos principios fundamentales en el derecho procesal *“el libre acceso a la información y el otro es la posibilidad de perseguir el patrimonio del deudor como prenda general de los acreedores...”*, que la información solicitada conllevará a una identificación real sobre el patrimonio de la parte demandada *“se encuentra lo suficientemente protegida por ser información de carácter personal, fiscal y financiera, y que no se podrá considerar un dato público o de libre acceso a los particulares, y aun más no se podrá acceder a ella en uso del derecho de petición, ya que desorbita el uso del mismo en la vulneración del derecho a la intimidad y protección de datos del otro...”*, que ha adelantado todas las gestiones para la ubicación de bienes financieros y relacionados al salario que llegue a poseer la demandada y considera excesivo negar las medidas cautelares deprecadas ya que cumplió con la carga que le corresponde y es necesario que medie una orden judicial; y solicita se reconsidere la decisión y en su lugar se proceda a decretar la medida cautelar solicitada *“en lo relacionado a la EPS, profiriendo los oficios correspondientes a fin de obtener la información requerida para efectivizar la inscripción de la medida cautela correspondiente”*.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

21

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el numeral segundo del auto No. 4173 del 11 de Julio de 2.019, que dispuso negar la solicitud de la parte ejecutante de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, *a fin de que informe la dirección del empleador o cajero pagador con los que cuente en su base de datos de la señora BLANCA INES PAYARES CAICEDO*, por no cumplir con lo dispuesto en el **Art. 43 del C.G.P.**, pues la norma denotada es clara al señalar que el juez puede exigir a la autoridades o particulares la información que no haya sido suministrada una vez solicitada por éste, a través de "derecho de petición", para lo cual debe, carga que le corresponde, allegar la prueba correspondiente, acreditándolo sumariamente, como lo dispone el art. 173 del C.G.P. Aunado a lo anterior, revisado el petitorio obrante a folios 117, el mismo *deja ver que se indica que se aporta constancia que la demandada se encuentra afiliada a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -S.O.S. S.A., en el régimen contributivo de Salud como cotizante, sin embargo con el escrito, tampoco lo allegó; y denota el artículo 78 ibídem "10. [Deberes de las partes y sus apoderados] **Abstenerse de solicitar al juez** la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del **derecho de petición** hubiere podido conseguir".* Resaltado no hace parte de la cita.

Efectuado lo anterior, esto es, la carga que le corresponde al peticionario, del caso es analizar si se da aplicación al aparte final del numeral 4º del Art. 43 del C.G.P.

En consecuencia se sostendrá la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el numeral segundo del auto No. 4173 del 11 de Julio de 2.019, por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139___ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 014 2018 00287 00

AUTO No. 4816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- AGREGAR el escrito allegado por AMG CREATIVA S.A.S., mediante el cual indica que la señora Vivian Vanessa Tovar, laboró para esa empresa desde el 02 de octubre de 2.018 al 15 de diciembre del mismo año, por lo tanto, no es posible realizar el embargo ordenado por el despacho. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93
RAD. 005 2006 00094 00

AUTO No.4813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE AGOSTO DE 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

24
RAD. 012 2010 00246 00

AUTO No.4814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE AGOSTO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

25
RAD. 007 2018 01170 00

AUTO No. 4799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 12-2015-00271-00

AUTO No. 4791.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de Agosto de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 24 de Julio de 2019 (Fl. 211), se adjudicó el inmueble a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.#31.831.367, y posteriormente mediante auto No. 5250 del 8 de Agosto de 2019 (Fl. 217) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-878984, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, *que en las arcas del despacho existen títulos de depósito judicial por valor de \$60.088.236,00*, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
12-2015-00271-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 298).	\$ 38.175.384.42,00
LIQUIDACION DE COSTAS.	\$ 4.725.396.00
TOTAL	\$ 42.900.780,00
ADJUDICACION	\$ 61.565.000 ,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO Ver Folio. 300.	\$ 1.476.764,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 60.088.236,00
DEVOLUCIÓN AL DEMANDADO	\$ 17.187.456.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$42.900.780.,00**, a favor de la parte demandante. A través de la Dra. MARIA DEL PILAR SALAR SÁNCHEZ, identificada con cedula No. 31.970.738. **Para el efecto** por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

469030002244962 POR VALOR DE **\$35.565.000**. IGUALMENTE SE FRACCIONE EL TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL NO. 469030002388689 POR VALOR DE \$24.523.236, DE LOS CUALES SE LE DEBE ENTRAGAR A LA PARTE EJECUTANTE LA SUMA DE \$7.335.780, PARA COMPLETAR EL VALOR A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE. QUEDANDO UN SALDO DE \$17.187.456.

Número del Título	Valor
469030002388686	\$24.523.236,00
	PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través de MARIA DEL PILAR SALAR SÁNCHEZ, identificada con cedula No. 31.970.738. LA SUMA DE \$7.335.780
	SALDO \$17.187.456.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante a través de la Dra. MARIA DEL PILAR SALAR SÁNCHEZ, identificada con cedula No. 31.970.738. LA SUMA DE \$7.335.780,00. Queda un saldo de **\$17.187.456,00**. Valor que se ordenará entregar a la demandada en el presente proceso.

3. ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del demandado LEYDI YOANA LONDOÑO PEDROZA C.C.# 1130646551 la suma de **\$17.187.456,00**. **Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL SALDO DEL TÍTULO FRACCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR 469030002388686 POR VALOR DE \$17.187.456,00.** Por concepto remanente a la ejecutada.

4. APROBAR la liquidación adicional de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Despacho en la suma de **\$4.725.396,00**.

5. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

27

6. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2015	271
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	168 C2	\$ 80.000,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	111,140,161 C1	\$ 56.100,00	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA (Fol. 89)		\$ 4.589.296,00	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 4.725.396,00	

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2018 00410 00
AUTO No. 4805
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00814 00
AUTO No. 4800
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
RAD. 013 2017 00752 00

AUTO No. 4803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2019 00039 00
AUTO No. 4804
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33
RAD. 007 2016 00674 00

AUTO No. 4801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2017 00821 00
AUTO No. 4802
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35
RAD. 010 2018 00826 00

AUTO No. 4808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2018 00676 00

AUTO No. 4809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2004 00471 00
AUTO No. 4818
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE:

- 1. - Corregir el numeral segundo del auto No. 3199 de fecha 29 de mayo de 2019, en el sentido de indicar a la parte demandante se le debe pagar la suma de **\$7.620.412,00** y no como se indicó en el referido auto **\$6.413.444,00**. **SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** proceda de conformidad.
- 2.- Notifíquese al demandado por aviso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2016-00322-00

AUTO No. 4826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, y por considerar procedente lo solicitado, el Juzgado dispone que por secretaía se expidan las copias auténticas y las constancias de ejecutoria del auto No. 1246 adiado 28 de febrero del presente año y la corrección del mismo realizada por auto No. 1652 del 15 de marzo del presente año.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.